

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DEL TRABAJO  
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0342 DE 2020**

( 01 OCT 2020 )

*“Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias en relación con el proceso de programación, ejecución y seguimiento de visitas a entes vigilados, conforme la Resolución 058 del 28 de febrero de 2020, y Resolución N° 133 del 12 de mayo de 2020”.*

**EL SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las contenidas en la Ley 789 de 2002, el Decreto 2595 de 2012, el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, el Decreto 269 de 2020, el Decreto 637 de 2020 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1 del Decreto 2595 de 2012 dispone que « [...] La Superintendencia del Subsidio Familiar tiene a su cargo la supervisión de las cajas de compensación familiar, organizaciones y entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar en cuanto al cumplimiento de este servicio y sobre las entidades que constituyan o administren una o varias entidades sometidas a su vigilancia, con el fin de preservar la estabilidad, seguridad y confianza del sistema del subsidio familiar para que los servicios sociales a su cargo lleguen a la población de trabajadores afiliados y sus familias bajo los principios de eficiencia, eficacia, efectividad y solidaridad en los términos señalados en la ley».

Que el artículo 2° del ibídem, señala entre otras funciones de esta Superintendencia las de « [...] 1. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con la organización y funcionamiento de las Cajas de Compensación Familiar; las demás entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar, en cuanto al cumplimiento de este servicio y las entidades que constituyan o administren una o varias de las entidades sometidas a su vigilancia, siempre que comprometan fondos del subsidio familiar. [...]» y “[...] 13. Practicar visitas de inspección a las entidades vigiladas con el fin de obtener un conocimiento integral de su situación financiera, del manejo de los negocios, o de aspectos especiales que se requieran, para lo cual se podrán recepcionar declaraciones, allegar documentos y utilizar los demás medios de prueba legalmente admitidos y adelantar las investigaciones a que haya lugar. [...]»

Que igualmente el artículo 5 del Decreto 2595 de 2012, establece que corresponde al Despacho del Superintendente del Subsidio Familiar: « [...] 21. Ordenar la práctica de visitas especiales u ordinarias a las entidades vigiladas, así como la práctica de investigaciones administrativas. [...]», entre otras funciones.

Que mediante Resolución N° 0058 del 28 de febrero de 2020, se actualizó el proceso de programación, ejecución y seguimiento de visitas a entes vigilados.

Que el Presidente de la República de Colombia mediante Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, dictó medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, en el marco del Estado de

RESOLUCIÓN NÚMERO 0317 DEL 01 OCT 2020

*“Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias en relación con el proceso de programación, ejecución y seguimiento de visitas a entes vigilados, conforme la Resolución 058 del 28 de febrero de 2020, y Resolución N° 133 del 12 de mayo de 2020”.*

Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

Que esta Superintendencia, con el objeto de garantizar el acceso a la información a través de canales virtuales y la utilización de formas remotas que permitan continuar el proceso de inspección, vigilancia y control, expidió la Resolución N° 133 del 12 de mayo de 2020, *“por la cual se adoptan medidas transitorias en relación con el proceso de programación, ejecución y seguimiento de visitas a entes vigilados, actualizado mediante la Resolución 058 del 28 de febrero de 2020”.*

Que como consecuencia de lo anterior, esta Entidad, expidió la Resolución N° 154 del 10 de junio de 2020, *“por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para la prevención de la transmisión del virus COVID-19 en la Superintendencia del Subsidio Familiar”,* y a través del anexo técnico expedido en junio de 2020, se determinaron las medidas de bioseguridad para el procesos de visitas remotas o a través de canales virtuales, establecidas en la Resolución N° 133 del 12 de mayo de 2020.

Que el Presidente de la República de Colombia, mediante Directiva Presidencial N° 07 del 27 de agosto de 2020, *“Retorno Gradual y Progresivo de los Servidores Públicos y Contratistas a las Actividades Laborales y de Prestación de Servicios de Manera Presencial”,* dispuso que para facilitar la transición gradual y progresiva en la prestación presencial de los servicios a cargo de las entidades públicas del orden nacional, los representantes legales de las entidades, con sujeción a los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social, y los particulares adoptados por cada entidad, deberá: *«[...] retomar de forma gradual y progresiva el trabajo presencial, para lo cual a partir del mes de septiembre de 2020 las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional procurarán prestar sus servicios de forma presencial hasta con un 30% de sus servidores y contratistas, de tal manera que el 70% restante continúe realizando trabajo en casa [...]».*

Que esta Superintendencia a través de la Circular Interna N° 2020-00018 del 31 de agosto de 2020, *«Reincorporación Gradual y Progresiva Trabajo en Casa para Grupos de Riesgo del 1 de Septiembre al 30 de Septiembre de 2020»*, dispuso: *« [...] que se coordinará y definirá con los Jefes de cada área, el 30% de los funcionarios de la planta de personal de la entidad, que a partir del 1 de septiembre de 2020, se irán reincorporando de forma gradual y progresiva a la oficina siempre y cuando, no se encuentren dentro de los grupos de riesgo previstos en el numeral 4.1.1., del protocolo general de bioseguridad establecido en la Resolución 666 de 2020, ni en el numeral 6.1.1., del protocolo de bioseguridad adoptado por la entidad [...]».*

Que el Presidente de la República de Colombia mediante el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, por el cual se modifica el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, estableció: *« [...] que en los municipios y distritos que dentro de su jurisdicción territorial se encuentren localizados aeródromos o aeropuertos, los alcaldes podrán solicitar al Ministerio del Interior, al Ministerio de Transporte y a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil la autorización para implementar planes piloto en el transporte doméstico de personas por vía aérea [...]».*

Que como consecuencia de lo anterior, la Aeronáutica Civil de Colombia, se encuentra en la reactivación gradual de vuelos comerciales, y en la actualidad se estableció la “Fase 1 – Septiembre 2020”, mediante la cual se aprobaron catorce (14) rutas desde y con retorno a la ciudad de Bogotá DC, a los siguientes destinos: Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Pereira, Rio Negro, San Andrés, Santa Marta y Villavicencio.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0342 DEL 01 OCT 2020

*“Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias en relación con el proceso de programación, ejecución y seguimiento de visitas a entes vigilados, conforme la Resolución 058 del 28 de febrero de 2020, y Resolución N° 133 del 12 de mayo de 2020”.*

Que de acuerdo al análisis de la Segunda Encuesta de Morbilidad, realizada el 24 de agosto de 2020, por esta Superintendencia, según el estado de salud reportado, se estableció cuáles funcionarios, contratistas y subcontratistas son aptos para el ingreso paulatino y permanencia en las instalaciones de la Entidad, así como los colaboradores no aptos para actividades labores presenciales.

Que conforme lo expuesto, y en atención a la necesidad de preservar la inspección, vigilancia y control de manera efectiva, resulta necesario para esta Superintendencia, retomar la ejecución y seguimiento de visitas de forma presencial en los municipios y distritos que cuenten con transporte público habilitado, escenario en el cual se aplicará la Resolución N° 0058 del 28 de febrero de 2020, y de igual forma, continuar con las visitas remotas para los casos en los cuales no sea posible una ejecución presencial, contexto que será regulado conforme a la Resolución N° 133 del 12 de mayo de 2020.

Que en atención a los postulados establecidos en la Resolución No. 000666 de 24 abril de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, resulta necesario adoptar un protocolo de bioseguridad para el proceso de programación, ejecución y seguimiento de visitas a entes vigilados de forma presencial, y bajo el marco regulatorio señalado en la Resolución N° 0058 del 28 de febrero de 2020.

Que la Corte Constitucional ha establecido como sub regla constitucional en relación con las facultades de inspección, vigilancia y control, su ejercicio y su regulación, la de que: *“las superintendencias y entidades administrativas a quienes se les delegan dichas atribuciones tienen un margen de discrecionalidad en relación con su ejercicio. En este sentido, si bien la ley define las pautas generales para el desempeño de estas funciones, el Ejecutivo conserva un ámbito de apreciación para la aplicación de las normas pertinentes”*<sup>1</sup>.

Que con fundamento en lo anterior, y con el ánimo de preservar la supervisión del Estado mediante el ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control del régimen del subsidio familiar a cargo de la Superintendencia del Subsidio Familiar, y obrando dentro del margen de discrecionalidad de que está revestida la entidad para ajustar el ejercicio de sus actividades como ente supervisor, se considera pertinente adoptar medidas transitorias relacionadas con la normatividad aplicable a los procesos de programación, ejecución y seguimiento de visitas a entes vigilados dentro del marco regulatorio de la Resolución N° 0058 del 28 de febrero de 2020 y Resolución N° 133 del 12 de mayo de 2020.

En consecuencia, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Retomar los procesos de programación, ejecución y seguimiento de visitas a entes vigilados de forma presencial en los municipios y distritos que cuenten con transporte público habilitado, escenario en el cual será aplicada la Resolución N° 0058 del 28 de febrero de 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Los procedimientos establecidos en la Resolución N° 0058 del 28 de febrero de 2020, serán aplicados previa adopción de los protocolos de bioseguridad correspondientes.

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-233 de 1997 reiterada en la sentencia C-429 de 2019  
Carrera 69 No. 25 B - 44 Piso 3 y 7  
PBX: (57+1) 348 7800 Bogotá - Colombia  
Línea Gratuita Nacional: 018000 910 110 en Bogotá D.C.: 3487777  
[www.ssf.gov.co](http://www.ssf.gov.co) - email [ssf@ssf.gov.co](mailto:ssf@ssf.gov.co)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0342 DEL 01 OCT 2020

*“Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias en relación con el proceso de programación, ejecución y seguimiento de visitas a entes vigilados, conforme la Resolución 058 del 28 de febrero de 2020, y Resolución N° 133 del 12 de mayo de 2020”.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Los profesionales comisionados para la ejecución y seguimiento de visitas a entes vigilados de forma presencial, deberán ajustarse a los protocolos de bioseguridad, adoptados por esta Superintendencia, y por las Cajas de Compensación Familiar, en procura de salvaguardar la salud de los colaboradores de la entidad y de los funcionarios de las Cajas de Compensación Familiar que ordinariamente atienden las visitas in situ.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Continuar con los procesos de programación, ejecución y seguimiento de visitas a entes vigilados de forma virtual o remota, para los casos en los cuales no sea posible una ejecución presencial, situación que será regulada bajo el marco normativo de la Resolución N° 133 del 12 de mayo de 2020, y el protocolo de bioseguridad correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR** a todos los funcionarios de la Superintendencia del Subsidio Familiar la presente resolución, con la finalidad de que cumplan lo establecido.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR.** La presente resolución rige a partir a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

**COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**01 OCT 2020**



**JULIÁN MOLINA GÓMEZ**  
Superintendente del Subsidio Familiar

Elaboró: Juan Carlos Cerro Turizo  
Revisó: Lida Regina Bula Narváez – Oficina Asesora Jurídica *L.R.*  
Revisó: Esteban Palmarini Palacio – Asesor del Despacho